31/12/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Los bancos no pueden limitar el alcance de su aval a los compradores de viviendas

Cuando al comprador no le han entregado su casa en los plazos establecidos en el contrato de compraventa de una vivienda, tiene derecho a pedir al banco o a la caja que avaló su construcción que le devuelva las cantidades pagadas, sin que la entidad pueda aducir que el aval tenía un límite de tiempo o era por una cantidad inferior.

Así se ha dispuesto en una sentencia de la Audiencia de Cantabria, que condena a Caja Cantabria a responder solidariamente de la devolución de las cantidades pagadas como adelanto por un ciudadano a la promotora de unas viviendas en la localidad de Arce aunque el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Santander entendió que la entidad financiera no debía responder por ellas, porque el plazo del aval había expirado.

La sección cuarta de la Audiencia corrige al juez y determina que, de acuerdo con la ley, el aval que obligatoriamente debe tener un constructor para poder solicitar pagos a cuenta a los compradores no expira hasta que se entreguen las viviendas

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF